



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO”

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Y

DID SONIDO Y CÍA. SpA

En Alto Hospicio, a 14 de septiembre de 2022, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su Alcalde, **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA**, ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N° 3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **DID SONIDO Y CÍA SPA**, RUT 77.985.310-1, representada legalmente por don **DIMITRI ANDRÉS DÍAZ NEIRA**, ambos con domicilio comercial en Latorre N°1541, Iquique, en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, quienes declaran que han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley N° 19.886:

PRIMERO:

En el marco de la Propuesta Pública N°056/2022, denominada “Suministro de Servicios de Amplificación e Iluminación para la Municipalidad de Alto Hospicio”, ID 3447-102-LE22, la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, en virtud del Informe Técnico de Evaluación de la Propuesta Pública, realizado por la Comisión Evaluadora, y lo establecido en Decreto Alcaldicio N°4.948/22 de fecha 6 de septiembre de 2022, adjudicó la referida licitación a **DID SONIDO Y CÍA SPA**; lo que fue debidamente comunicado mediante la notificación del Decreto Alcaldicio de adjudicación citado, de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, documentos todos que, conjuntamente con la oferta del adjudicatario, las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, en este acto y por el presente instrumento **DID SONIDO Y CÍA SPA**, a través de su representante don **DIMITRI ANDRÉS DÍAZ NEIRA**, se obliga a prestar los servicios en las condiciones establecidas en las bases que rigieron el proceso y según el siguiente detalle:



ÍTEM	GRUPO A: PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VALOR NETO	TIEMPO
1	AMPLIFICACIÓN 100 personas (2 parlantes de 500 w + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 130.000	2 horas
2	AMPLIFICACION 200 personas (4 parlantes de 500 w + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 180.000	2 horas
3	AMPLIFICACIÓN 100 personas (2 parlantes de 500 w + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 130.000	4 horas
4	AMPLIFICACION 200 personas (4 parlantes de 500 w + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 180.000	4 horas
5	AMPLIFICACION 300 personas (4 parlantes de 500 w + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 180.000	4 horas
6	AMPLIFICACION 300 A 400 personas (4 parlantes de 500 w + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 250.000	4 horas
7	AMPLIFICACION 400 A 500 personas (4 parlantes de 800 w + sub bajos + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 380.000	4 horas
8	AMPLIFICACIÓN 500 personas (4 parlantes de 800 w + sub bajos + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 400.000	4 horas
9	AMPLIFICACIÓN 100 personas (2 parlantes de 500 w + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 200.000	8 horas
10	AMPLIFICACION 200 personas (4 parlantes de 500 w + sub bajos + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 250.000	8 horas
11	AMPLIFICACION 300 personas (4 parlantes de 500 w + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 300.000	8 horas
12	AMPLIFICACION 300 A 400 personas (4 parlantes de 800 w + sub bajos + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 450.000	8 horas
13	AMPLIFICACION 400 A 500 personas (4 parlantes de 800 w + sub bajos + trípode + 2 micrófonos + iluminación básica + consola de 8 canales + técnico a cargo + música ambiente)	\$ 500.000	8 horas
14	AMPLIFICACIÓN EXTERIOR CONCIERTOS CORPORATIVOS	\$ 1	



ÍTEM	GRUPO B: ILUMINACIÓN	VALOR NETO	TIEMPO
1	ILUMINACIÓN EXTERIOR CONCIERTOS O CORPORATIVO	\$ 1	
2	ILUMINACIÓN 100 PERSONAS CON ESTRUCTURA	\$ 200.000	4 horas
3	ILUMINACIÓN 200 PERSONAS CON ESTRUCTURA	\$ 250.000	4 horas
4	ILUMINACIÓN 400 A 500 PERSONAS CON ESTRUCTURA	\$ 600.000	4 horas
5	ILUMINACIÓN 100 PERSONAS CON ESTRUCTURA	\$ 300.000	8 horas
6	ILUMINACIÓN 200 PERSONAS CON ESTRUCTURA	\$ 350.000	8 horas
7	ILUMINACIÓN 400 A 500 PERSONAS CON ESTRUCTURA	\$ 800.000	8 horas

TERCERO:

Las partes acuerdan que el precio de los servicios ha sido fijado de antemano y corresponde a aquellos valores contenidos en tabla de la cláusula segunda del presente contrato.

El pago será efectuado en un plazo máximo de treinta corridos, contados desde la fecha de recepción conforme de la correspondiente factura, recepción conforme por parte de la Unidad Técnica de los bienes y/o servicios, y cumplidos todos los requisitos necesarios establecidos en las bases administrativas y técnicas de la propuesta.

Para proceder al pago, el proveedor deberá entregar estado de pago con sus respectivos respaldos (que acredite detalle de la actividad realizada adjuntando fotografía), dentro de los primeros siete días hábiles del mes siguiente al que se entregaron los insumos o servicios y los mismos deberán contener los antecedentes solicitados y establecidos en las bases administrativas y técnicas de la propuesta.

CUARTO:

El presente contrato entrará en vigencia, y por tanto producirá todos sus efectos legales, desde la fecha de aprobación del contrato mediante Decreto Alcaldicio y tendrá una duración de doce meses, tiempo en el cual, la Empresa deberá dar cumplimiento total y efectivo a las obligaciones contraídas por los servicios y sus adicionales en los plazos establecidos en la oferta económica y en las condiciones dispuestas en las bases, pudiendo las partes poner término a éste por mutuo acuerdo, por razones fundadas y por escrito con una anticipación mínima de 30 días a la fecha efectiva del término.

QUINTO:

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, la Municipalidad por razones de buen servicio, en caso de incumplimiento grave por parte de la Empresa, de cualquiera de las obligaciones estipuladas o por la concurrencia de alguna causal prescrita en el contrato o en las Bases, podrá poner término anticipado y con razones fundadas en cualquier momento en la ejecución del presente contrato, sin otorgar derecho a indemnización alguna a la Empresa.

La **Empresa** deberá pagar a la **Municipalidad**, por concepto de evaluación anticipada de perjuicios por la mora, cuando ésta no cumpla con sus obligaciones contractuales dentro de los plazos estipulados y en las condiciones acordadas, una multa cuyo valor será determinado conforme a lo establecido en el artículo 97 de las Bases Administrativas de la Propuesta, que se entienden formar parte integrante del presente contrato. Para lo anterior, la unidad técnica elaborará un informe donde se detalle los incumplimientos detectados y que a su juicio ameriten aplicar sanción. El procedimiento para la aplicación, interposición de recurso y cobro de las multas, se encuentran detallados en las Bases Administrativas.

No procederá el cobro de la multa si el incumplimiento se debe a caso fortuito, fuerza mayor u otro motivo no imputable al proveedor.



SEXTO:

Si el proveedor renuncia al contrato sin cumplirlo totalmente será sancionado con una multa equivalente a 100 UTM y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato por simple resolución administrativa, sin forma de juicio, no obstante, cualquier otra medida que el caso requiera.

SÉPTIMO:

La unidad técnica podrá declarar resuelto administrativamente el Contrato de manera inmediata, unilateralmente y haciendo cobro de las garantías correspondientes, en los siguientes casos:

- Cuando por resciliación o común acuerdo, la MAHO y la Empresa resuelvan poner término al contrato.
- Si la Empresa cayera en estado de notoria insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis (06) meses. Para el caso de las UTP cada integrante debe cumplir con las obligaciones laborales y sociales de sus trabajadores. En caso que la Empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de esta contratación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Empresa.
- Incumplimiento de las obligaciones emanadas del pacto de integridad, establecido en la ficha de la licitación.
- En caso de no reposición de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ante el evento de haber sido debidamente y fundadamente cobrada por la Municipalidad, en un plazo de 10 días hábiles.
- Por cambios en los bienes y/o servicios adjudicados por parte de la Empresa, sin autorización de la unidad técnica o que no cumplan los aspectos técnicos y administrativos de las bases.
- Si a juicio de la unidad técnica, fundadamente, no se está ejecutando el contrato en las obligaciones estipuladas.
- La constatación de que los integrantes de la U.T.P. constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. De verificarse tal circunstancia, se remitirán los antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica.
- Si uno de los integrantes de la UTP se retira de ésta, y dicho integrante reuniese una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
- Ocultar información relevante para ejecutar el contrato que afecte a cualquiera de los miembros de la UTP.
- Inhabilidad sobreviniente de alguno de los integrantes de la UTP, en la medida que no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los mismos términos adjudicados.
- En los casos que el proveedor incurra en más de tres (03) multas.
- La muerte del proveedor en caso de persona natural o de uno de sus socios en caso de persona jurídica a menos que la legislación o el pacto social permitan su continuidad.
- Disolución de la U.T.P.
- Por haber alcanzado en multas el equivalente al 30% del total de órdenes de compra (impuestos incluidos).
- Subcontratación de más del 50% de los bienes y/o servicios contratados.



- Cualquier incumplimiento que lo amerite, relacionado con la subcontratación de los servicios adjudicados.

OCTAVO:

El procedimiento, etapas y plazos para gestionar un término de contrato anticipado será el mismo establecido para la aplicación de multas, velando por el principio de contradictoriedad e impugnabilidad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley N°19.886.

NOVENO:

En este acto la **Empresa** hace entrega de Certificado de Fianza Web, emitido por INGE N°W6116-004765, por la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), nominativo - no endosable- irrevocable - pagadero a la vista, a favor de la **Municipalidad de Alto Hospicio**, con vencimiento el 18 de febrero de 2024, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

DECIMO:

La Empresa no podrá ceder ni transferir el contrato en cuanto a las obligaciones por él contraídas, a persona natural o jurídica alguna, manteniéndose siempre como único y exclusivo responsable.

DECIMO PRIMERO:

La Empresa podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en la Empresa. Habida cuenta de la entrada en vigencia de la Ley N°20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, siendo de su exclusiva responsabilidad las implicancias y consideraciones de ésta.

Los contratos que se generen para dar cumplimiento a la ejecución del suministro solicitado no podrán superar el 50% de la totalidad de los servicios contratados, debiendo el subcontratista cumplir, con la totalidad de condiciones y requisitos solicitados en las Bases Administrativas, Técnicas, y el presente contrato.

La Empresa, en caso de proceder a la subcontratación, deberá notificar vía correo electrónico a la Unidad Técnica del suministro, dando a conocer el nombre de la empresa y las materias a subcontratar.

De conformidad al artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.886, la Empresa mantendrá su responsabilidad en el cumplimiento del contrato, estando afecta, además, a la prohibición de subcontratar cuando la persona del subferente o sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del referido reglamento.

DECIMO SEGUNDO:

Las partes declaran que la celebración del presente contrato no implica relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la Municipalidad se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas.

DECIMO TERCERO:

Durante la ejecución del contrato, la Empresa deberá tomar las medidas necesarias para no incurrir en daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse tanto a personal dependiente de sí mismo, a la Municipalidad o a sus funcionarios, o a terceros ajenos.



DECIMO CUARTO:

En caso que, durante la ejecución del presente contrato se produzcan hechos que, previa calificación de la Unidad Técnica respectiva, ameriten aumento o disminución de plazos o valores y/o partidas, podrá modificarse el respectivo contrato, con la anuencia de la Empresa y sin necesidad de llamar a nueva Propuesta. Las modificaciones acordadas no podrán alterar el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado, conforme los términos del artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886 de Contratación y Compras Públicas.

DECIMO QUINTO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575. Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato y que realizará su labor sin vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

DECIMO SEXTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DECIMO SÉPTIMO:

La personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N° 2.494/21 de fecha 29 de Junio de 2021. La personería de don **DIMITRI ANDRÉS DÍAZ NEIRA**, para representar a **DID SONIDO Y CÍA SPA**, consta de consta de Estatuto actualizado en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, de fecha 24 de julio de 2003. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes contratantes.

DECIMO OCTAVO:

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**. En comprobante y previa lectura firman:


PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO


DIMITRI ANDRÉS DÍAZ NEIRA
REPRESENTANTE LEGAL
DID SONIDO Y CÍA SPA

